

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Murcia en el expediente de la Sociedad minera titulada *Tres Amigos*, establecida en Cartagena, acerca de si pueden adoptarse para la exaccion de las multas que se impongan á las Sociedades que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869 los procedimientos que señalan los artículos 186, 187 y 188 de la ley municipal vigente:

Considerando que la ley mencionada de 19 de Octubre de 1869 no fija la tramitacion que se ha de seguir para la exaccion de las multas que con arreglo á sus preceptos se impongan á las Sociedades cuando estas no las satisfagan en el plazo que para ello se les fija, y que por lo tanto hay que buscar en otra legislacion la base y fundamento del procedimiento que haya de adoptarse:

Considerando que, á falta de disposicion especial aplicable al caso, debe apelarse á la legislacion que en la materia tenga más carácter de generalidad, y esta es indudablemente la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dictada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Consejo

de Ministros, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; pues como indica su título, así como el de la ley de 19 de Julio del mismo año, para cuya ejecucion se redactó, y varios de sus artículos, especialmente el 4.º, se refiere á toda clase de descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, como es la multa de que se trata;

Y considerando que esta instrucción desarrolla con más precision y minuciosidad que ninguna otra disposicion especial de cualquier ramo los trámites del procedimiento de apremio en todos sus grados, y deslinda perfectamente la intervencion en cada uno de ellos de la Autoridad gubernativa y de la judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y como resolucion á la expresada consulta, se ha servido disponer que para hacer efectivas las multas que se impongan á las Sociedades sujetas á la ley de 19 de Octubre de 1869, por no cumplir los preceptos de los artículos 3.º y 4.º de la misma, se sigan los procedimientos que determina la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dictada para la ejecucion de la ley de 19 de Julio del propio año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Quebec que la fiebre amarilla se

ha manifestado en la Guayana inglesa:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 23 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2115.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Quintas.

CIRCULAR.

Como complemento á las prevenciones publicadas en el núm. 223 del *Boletín oficial*, recuerdo á los Sres. Alcaldes que todos los mozos declarados cortos ante el Ayuntamiento aunque no medie protesta y sea cual fuere la talla que alcancen deben presentarse á ser medidos ante la Comision, segun declara la Real orden de 9 de Mayo próximo pasado.

Cuidarán además de remitir desde luego y sin pérdida de tiempo á esta Comision provincial, testimonio del *acta de declaracion de soldados*, sin perjuicio de enviar con las 24 horas de anticipacion que la misma tiene exigido la restante documentacion con certificado de las apelaciones interpuestas hasta la salida de los quintos para la capital.

Tarragona 27 de Setiembre de 1881.—El Gobernador Presidente, Ricardo San Miguel.

Núm. 2116.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Ventas.—Parcelas.

Don Miguel Olivé y Lladó, vecino de la Espluga de Francolí, ha solicitado como parcela en esta Administracion económica una pequeña porcion de terreno colindante con la casa que dicho interesado posee en aquella villa, calle Mayor, núm. 20.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público, y por si con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción sobre cesion de parcelas de 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 26 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Formado el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa para el ejercicio del corriente año económico, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante dicho período podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones legales, que finido no se admitirá ninguna.

Fatarella 24 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Ramon Balsebre.

Núm. 2118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que principiarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo pla-

zo podrán hacerse las reclamaciones que convengan á los interesados.

Solivella 25 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Armengol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2119.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del partido de Reus.

En virtud de exhorto de fecha treinta de Agosto finido del Juzgado del Distrito de San Pedro de Barcelona y Escribanía de D. Víctor Font dimanante de expediente de jurisdicción voluntaria sobre división y venta de los bienes de los hermanos D. Pio, D.^a Valentina, D.^a Delfina, D. Alfredo y D. Ramon Porta y Arvellanos, se sacan á venta en pública subasta y en un solo lote la heredad denominada «Mas Blanch», conocida comunmente por «Manso de Sabater», y la pieza de tierra conocida por «Mas Folquet», del término municipal de Riudoms y partida de las Comas, de las circunstancias y con las condiciones que se relacionarán á continuación.

El remate tendra lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Reus, á las once de la mañana del dia treinta y uno de Octubre próximo, á donde deberán concurrir los que quieran hacer postura.

Dado en Reus á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan G. Nogués.—Ante mí.—Por el Escribano M. Fontcuberta, Gerónimo Marin.

Segun la relacion pericial transcrita en el exhorto indicado anteriormente y los demás antecedentes del mismo,

El «Manso Blanch» conocido por «Manso de Sabater» referido, está sito en el término municipal de Riudoms y partida de las Comas, con tres jornales en el término de Vilaseca, y linda á Oriente con los herederos de D. Luis Cardeñas, Vicente Gil, Tomás Balar y Mariano March, á Mediodía con Pedro Cort y Tomás Torredell, á Poniente con el camino que de Riudoms dirige á Salou, con José Colom y Juan Monseny, y al Norte con Juan Calbet. Es de extensión de cuarenta y ocho jornales del país equivalentes á veinte hectáreas doce áreas y veinte y ocho centiáreas, de las cuales hay dos jornales y medio plantados de avellanos y otros dos jornales y medio destinados á terreno de sembradura con riego eventual, y el resto de las tierras lo constituye viñedo, siendo susceptible por su buena calidad de dedicarlo á otra cualquiera clase de plantación. Mezclados con la viña hay cuatrocientos olivos, cincuenta algarrobos y algunos árboles frutales. Forma parte de dicha finca una casa señalada de número setenta y nueve, compuesta de sótanos, bajos, primer piso y azotea, en buen estado de conservación, especialmente la cubierta que fué renovada hace poco

tiempo, ocupando dicha casa una superficie de trescientos sesenta y cinco metros treinta centímetros superficiales, tres cobertizos destinados uno á paja y establo y es de treinta y nueve metros seis centímetros de superficie; otro que contiene un molino para aceite y prensa de hierro para el vino, recientemente instalado y reúne excelentes condiciones para su uso, ocupando una superficie de cuarenta y cinco metros sesenta centímetros, y otra de ochenta y tres metros noventa y cuatro centímetros superficiales, que contiene dos lagares, de cabida, uno de setecientas cargas y otro de cuatrocientas, y además todos los útiles necesarios para la elaboración del vino y del aceite. Los sótanos de la casa destinados á bodega contienen diez y ocho cubas de ocho cargas cada una y una de cuatro, varias tinajas, una de veinte y seis cargas y cuatro de veinte y nueve, de madera de castaño, tres de treinta y nueve cargas y dos de cuarenta y cinco de madera de roble. A pocos metros de la casa existe una balsa cuya capacidad es trescientos ochenta y dos metros y veinte y tres centímetros cúbicos y sirve para embalsar las aguas procedentes de la mina llamada de Sabater, de las cuales disfruta la finca solamente cinco días á la semana. Sin agua por estar la mina obstruida en algun punto; se cree que empleando en ella cuatrocientos ó quinientos duros para su reparación podria obtenerse el caudal de aguas correspondiente. Dicha finca fué valorada en ochenta mil pesetas.

La otra finca ó pieza de tierra conocida por «Mas Folquet», está situada en el mismo término que la anterior y en la partida de la Marrada, y es de cabida de veinte y ocho jornales noventa centimos de los del país, equivalentes á doce hectáreas once áreas cincuenta y seis centiáreas de tierra de primera calidad, plantada de viña y olivos en su totalidad, si bien puede dedicarse á otros cultivos, conteniendo además cien avellanos y treinta y tres algarrobos, pudiendo utilizarse parte de ellas para regadío, pues que hay un estanque de cabida ciento cincuenta y siete metros cincuenta centímetros cúbicos para embalsar las aguas que disfruta un dia por semana de la mina denominada «La Marrada», y linda dicha finca á Oriente con tierras de José Rojer y José Nolla, á Mediodía con las de Benito Sugrañes, Ramon Munté, Salvador Guinart, Fernando Coll, José Jinjoan y Juan Jinjoan, á Poniente con las de Pablo Maparó y Font, José Pedret, Juan Cabré y José Guinart y al Norte con las de Juan Coll y Mariano Rovira. Esta finca fué valorada en cincuenta mil pesetas.

Las condiciones con que se sacan á subasta son las siguientes:

Primera. Para hacer postura deberá el licitador depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de diez mil pesetas que será devuelta á todos los licitadores excepto la del rematante que continuará depositada y en su dia le será abonada á cuen-

ta del precio ó responderá de los perjuicios que se sigan á los vendedores, caso de que por incumplimiento de dicho rematante hubiese de procederse á nueva subasta sin perjuicio de reclamarle lo que mas importasen.

Segunda. No se admitirá ninguna proposición inferior al tipo de avaluo que, como precio de ambas fincas han señalado los peritos nombrados por el Juzgado, rebajándose no obstante del precio ofrecido en la mayor postura despues del remate y en el acto del pago, mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, importe del censo consignativo ó censal que gravita sobre dicha finca, única carga á que está afecta.

Tercera. No se admitirá proposición ninguna que no comprenda las dos fincas, las cuales se venden formando un solo lote.

Cuarta. La adjudicación se hará al mejor postor.

Quinta. El precio de la venta deberá satisfacerse en buena moneda corriente de oro ú plata con exclusion de toda clase de papel representativo de ella, en la ciudad de Barcelona, sin descuento, abono ni quebranto por razon de giro. La Escritura deberá otorgarse precisamente dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación y ser autorizada por el Notario de Barcelona D. Manuel de Bofarull y de Palau.

Sexta. Todos los gastos de la venta como son subasta, remate, otorgamiento de la Escritura de venta, liquidación y pago de derechos reales y trasmisión de bienes correspondientes á la misma, inscripción de ella en el Registro de la Propiedad y demás que tuviesen que satisfacerse con posterioridad á la subasta serán de exclusiva cuenta del rematante.

Sétima. Las cosechas de vino y avellanos pendientes en la actualidad (se refiere al dia ocho de Agosto próximo pasado) quedarán á favor de los vendedores, los cuales tendrán el derecho de depositar dichos frutos y elaborar el vino en la casa de labranza que existe en uno de dichos Mansos, sirviéndose al efecto de los útiles y envases que en la misma hay con obligación de tenerlos sacados por todo el dia primero de Diciembre próximo.

Octava. Vienen comprendidos en la venta todos los efectos, útiles, aperos y envases detallados en la nota que de letra A acompaña la titulación.

El mero hecho de hacer postura indica la mas absoluta conformidad con la titulación, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario de la subasta, desde el dia en que se anuncie ésta para que puedan examinarlo todos los que pretendan ser licitadores, á los cuales no se admitirá por consiguiente reclamación alguna ni oposición á la firma de la escritura ó demora en el pago del precio por ningun concepto, causa ó razon.

Décima. Quedará á favor de los vendedores y por lo tanto exceptua-

da de la venta la cosecha pendiente de algarroba. (Se refiere al dia veinte y siete de Agosto citado.)

Undécima. Los vendedores tendrán tambien el derecho de depositar la algarroba recolectada en dichos Mansos en la casa en ellos existente, de la cual deberán tenerla extraida el dia primero del próximo Diciembre, con arreglo á lo prevenido respecto de los demás frutos en la condicion sétima.

Reus veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por D. Miguel Fontcuberta, Gerónimo Marin.

Sucursal de Tarragona.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuación se determinan:

| NOMBRES de los Cobradores. | PUEBLOS. | DIAS. | HORAS de cobranza. | PUNTOS donde ha de verificarse |
|----------------------------|----------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|
| D. Lázaro Pastor. | | Del 1.º al 10 Octubre... | De 8 mañana á 2 tarde. | San Blás, 8, bajos. |
| D. Francisco Mirás. | | 1.º al 4 Id. | 8 id. á 2 id. | Santa Magdalena. |
| Tortosa. | | | | |
| Perelló. | | | | |

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 27 de Setiembre de 1881.—El Director, O. de Alberola.

ANUNCIOS.

GUIA DE CONSUMOS, OBRA COM-pletísima en legislación, notas y formularios, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Se vende en la imprenta de este periódico á DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPRO-Lpiación forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.